

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se rectifican las fechas de celebración de las pruebas de Grado correspondientes a la convocatoria extraordinaria de Oficialía y Maestría Industrial en la rama de Hostelería.

Por Resoluciones de esta Dirección General de 14 y 15 de abril del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo) se hicieron públicas las convocatorias ordinarias y extraordinarias de las pruebas correspondientes, respectivamente, a los grados de Oficialía y Maestría Industrial, previstas para el presente curso académico. Sin embargo, en cuanto se refiere a la convocatoria de septiembre, procede modificar las fechas de celebración de las pruebas correspondientes a la rama de Hostelería teniendo en cuenta que, en un gran porcentaje, los alumnos que siguen estas enseñanzas se hallan trabajando al servicio de Empresas hoteleras durante la temporada estival, que, debido al turismo, se prolonga en algunas zonas hasta el mes de octubre.

En atención a esta circunstancia, y con objeto de no perjudicar a estos alumnos, que por otra parte se hallan realizando unas prácticas profesionales que pueden ser muy beneficiosas para su formación,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las pruebas de reválida correspondientes al Grado de Oficialía Industrial, establecidas por Resolución de esta Dirección General de 14 de abril del presente año, darán comienzo, en su convocatoria extraordinaria para la rama de Hostelería, el día 4 de octubre.

Segundo.—Las pruebas correspondientes a la reválida del Grado de Maestría Industrial, establecidas por Resolución de esta Dirección General de 15 de abril del presente año, darán comienzo en su convocatoria extraordinaria para la rama de Hostelería el día 16 de octubre.

Tercero.—Todo lo concerniente a organización y desarrollo de las pruebas, Tribunales y calificaciones se registra por lo determinado en las disposiciones antes citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Director general, José Aguilar Peris.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Teófilo Sastre, S. A.», de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de un Grupo Escolar de 16 secciones y otras dependencias en la avenida José Molins, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Teófilo Sastre, S. A.», para la construcción de un Grupo Escolar de 16 secciones y otras dependencias en la avenida José Molins, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y

Resultando que por Resolución de la Junta Provincial de Construcciones de Barcelona de fecha 28 de marzo de 1969 se adjudicó definitivamente a la Empresa «Construcciones Teófilo Sastre, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, número 308, Barcelona, la ejecución de la obra de un Grupo Escolar de 16 secciones y otras dependencias en la avenida José Molins, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por un importe de contrata de 7.799.863,69 pesetas, formalizándose la escritura pública correspondiente en 11 de diciembre de 1969 ante el Notario de Barcelona don José María Piñol Aguadé;

Resultando que la citada obra se encuentra paralizada, sin que la Empresa adjudicataria haya informado sobre las causas de dicha paralización;

Resultando que en el expediente de resolución incoado se han cumplido todas las prescripciones legales, entre ellas el trámite de audiencia al interesado, y ha emitido dictamen la Comisión Permanente del Consejo de Estado en su reunión de 18 de mayo de 1972;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y el Reglamento General de Contratación, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, así como el pliego de condiciones particulares de la obra de referencia;

Considerando que el artículo 157 del Reglamento General de Contratación (artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado) señala entre las causas de resolución del contrato de obras, en su número 1.º, el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, entre las que se encuentra la referente al plazo de ejecución, que el pliego de condiciones particulares de la obra fijaba en su cláusula 4.ª en dieciocho meses, a la vez

que disponía en la cláusula 23 que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión del mismo con pérdida de la fianza definitiva;

Considerando que el artículo 160 del referido Reglamento de Contratación dispone que cuando el contrato se resuelve por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios,

Esta Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto la resolución, con pérdida de la fianza, del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Teófilo Sastre, Sociedad Anónima», para la construcción de un Grupo Escolar de 16 secciones y otras dependencias en la avenida José Molins, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Presidente, José Ramón de Villa y Elizaga.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad», contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por las que declara creadas las vacantes de Ensayadores Técnicos de tercera categoría, las que deberán ser cubiertas por concurso-oposición convocado por la Empresa a la mayor brevedad, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Reglamentación de nueve de febrero de mil novecientos sesenta, los productores don Jesús Ramos Catalina y don Francisco Robles Medina, tenían derecho a percibir las diferencias salariales correspondientes al período en que han realizado trabajos de superior categoría, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Conclusión.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.